

TRASTORNOS LINGÜÍSTICOS DEL LENGUAJE JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

Antonio Cayero González

Licenciado en Filosofía y en Derecho

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Germán ALONSO-ALEGRE FERNÁNDEZ DE VALDERRAMA, don José Luis LÓPEZ GONZÁLEZ, don Pedro POVEDA GÓMEZ, don Miguel SÁNCHEZ MORÓN y don José Luis ZAMARRO PARRA.

EXTRACTO

El lenguaje jurídico-administrativo sufre diferentes trastornos lingüísticos que suponen un uso incorrecto del lenguaje común.

Este ensayo hace un análisis de los defectos que proliferan en el lenguaje jurídico-administrativo y aspira a ser una llamada de atención sobre la existencia del problema y una oportunidad para mejorar la literatura jurídica.

Palabras clave: lenguaje jurídico-administrativo, trastorno lingüístico y lenguaje común.

Fecha de entrada: 03-05-2016 / Fecha de aceptación: 12-07-2016

LANGUAGE DISORDERS IN ADMINISTRATIVE LAW JARGON

Antonio Cayero González

ABSTRACT

The administrative law jargon suffers from several linguistic disorders which imply an incorrect use of everyday language.

This essay analyses the most common flaws in administrative law jargon and aims at drawing attention on the issue at stake as well as being an opportunity to improve on jurisprudence as a literary form.

Keywords: administrative law jargon, language disorders and everyday language.

Sumario

1. Introducción
2. Tenemos un problema
3. Al grano
4. Sobre el mismísimo *mismismo*
5. Con el gerundio hemos topado
 - 5.1. El gerundio de posterioridad
 - 5.2. El gerundio especificativo
6. Con faltas y a lo loco
 - 6.1. Empacho de mayúsculas
 - 6.2. Una coma en estado de coma
7. Poniendo el acento (o quitándolo)
8. Agárrate que vienen curvas
 - 8.1. Vamos al rodeo
 - 8.2. Réquiem por las preposiciones
 - 8.3. La profecía
 - 8.4. Orgía de nombres
 - 8.5. Tartamudez conceptual
9. Glotonería léxica
 - 9.1. Dr. Jekyll y Mr. Hyde
10. Parálisis discordante (y desconcertante)
11. Fabulación léxica
 - 11.1. Recepción: ¡qué decepción!
 - 11.2. Ensalada fabulopática
12. Cleptomanía semántica
13. Una visita al museo de los horrores
 - 13.1. En base a esto: ¡pero qué es esto!
 - 13.2. De cara a: ¡qué cara!

- 13.3. A nivel perifrástico
- 13.4. Desde Santurce a Bilbao
- 13.5. Chocolate y/o churros
- 13.6. En relación a esto, protesto
- 13.7. El léismo no es el deporte de los lectores
- 13.8. Atentar a atenta contra el idioma

14. Conclusión

- 14.1. Errores que son horrores

Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

El argumento queda vida a este ensayo se refiere a un hecho constatable: el lenguaje jurídico-administrativo hace un mal uso del lenguaje común, que se concreta en una diversidad de trastornos lingüísticos, algunos de los cuales se estudian a continuación.

El tema que se plantea en este trabajo es de rabiosa actualidad, ya que los vicios que afean al lenguaje jurídico-administrativo no son un asunto del pasado. Al contrario, perviven en los textos de las normas, las sentencias y las resoluciones más recientes. Por tanto, requieren una acción urgente e inmediata destinada a erradicarlos.

El trabajo tiene un cariz eminentemente práctico, pues reparar en que estamos haciendo algo mal y saber cómo debe hacerse para hacerlo bien son los dos primeros pasos que hay que dar para corregir nuestros errores.

Los hay que, escribiendo y hablando mal, han decidido instalarse en la autocomplacencia. Se vanaglorian de escribir bien y se felicitan unos a otros por lo bien que escriben. Flaco servicio están haciendo al derecho con un comportamiento así que recurre al despiste, o, peor aún, al corporativismo, como mecanismos de defensa para enmascarar una realidad que no desaparece por negarla.

Debemos ser conscientes de que los problemas no se diluyen en la nada por mucho que tratemos de ignorarlos. Antes bien, mirar para otro lado es la mejor manera de que subsistan con nosotros.

El mal uso del lenguaje en la literatura jurídica del que trata este artículo desprestigia a las instituciones y trivializa lo jurídico, que se convierte, así, en una literatura menor merecedora de la sorna de los que usan bien el lenguaje. Todos tenemos la obligación de contribuir al rescate del buen uso del lenguaje en el ámbito del derecho y la primera tarea debe ser reconocerle a la cuestión la importancia que tiene.

Hoy, nos llevamos las manos a la cabeza cuando recordamos que un juez, antiguo miembro del Tribunal Constitucional, portavoz del Consejo General del Poder Judicial, y que actualmente es magistrado de la Audiencia Nacional, reunió hasta 50 incorrecciones lingüísticas en un escrito en el que solo reparamos porque provocó las más variopintas burlas mediáticas, pero no caemos en la cuenta de que este episodio no es una excepción, sino un síntoma más de una enfermedad grave y generalizada que conviene tratar y, en la medida de lo posible, curar.

(En la edición del periódico digital *Infolibre*, de 15 de septiembre de 2015, por ejemplo, se podía leer el siguiente titular: «Enrique López presenta un escrito con más de 50 erratas y faltas de ortografía».)

La noticia, que adjuntaba una copia del documento, decía que el magistrado demostraba «un importante desaliño gramatical en su último escrito: faltas de concordancia de género y número, ausencia de tildes, expresiones inconexas...».

Posteriormente, el 24 de septiembre, en el mismo periódico, se podía leer otro demoledor titular: «La ortografía del juez Enrique López progresa, pero no adecuadamente: 17 faltas en su escrito "corregido"».

Se decía en esta edición: «En la nueva versión del texto en el que se niega a abstenerse en el caso Gürtel, Enrique López logra reducir desde más de 50 a únicamente 17 las faltas y errores de ortografía».

Según el diario, la cifra de incorrecciones seguía «pareciendo abultada para un magistrado de la Audiencia Nacional»).

Lo cierto es que, por ignorancia, desidia o indiferencia, pasamos por alto, una y otra vez, las mismas incorrecciones cuando las vemos en las normas jurídicas, las sentencias judiciales y los escritos administrativos, a pesar de que están plagados, como se verá a continuación, de vicios de toda índole.

Así, es inadmisibles que la Sentencia 8/2015 del Tribunal Constitucional contenga cuatro comas de respiración, como se detallará más adelante, o que el Real Decreto-ley 16/2014, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo (en adelante, Real Decreto-ley 16/2014), reúna numerosos anacolutos en forma de errores de concordancia, lo que también se concretará en otro epígrafe.

Tampoco es aceptable, y sirva como ejemplo de lo que se está diciendo, que el más alto órgano jurisdiccional exhiba dos incorrecciones en menos de dos líneas, como ocurre en la mencionada Sentencia 8/2015 del Tribunal Constitucional:

«Todo ello, permite afirmar que aun cuando el precepto impugnado faculta al empleador la rescisión unilateral *ad nutum* del contrato [...]» (FJ 3.º).

En efecto, como se explicará más adelante, en este breve texto encontramos una coma de respiración, colocada indebidamente entre el sujeto y el verbo («todo ello, permite afirmar») y una omisión incorrecta de la preposición *para* (se debería haber escrito «faculta al empleador para rescindir»).

No debemos engañarnos. Todos hemos padecido, padecemos o corremos el riesgo de padecer los vicios que se denuncian en este trabajo. Cada uno de nosotros puede decir a los demás que el que esté libre de pecado lance la primera piedra. No se trata, por tanto, de apedrear a nadie, sino de colaborar, poniendo este pequeño grano de arena, en la noble tarea de consolidar un buen uso del lenguaje en la literatura jurídica.

Eso sí, cada cuestión se trata con la crudeza que merece. Llamamos a las cosas por su nombre, sin recurrir a los eufemismos, sin consideración al órgano que padece el vicio que en cada caso se analiza, y reproducimos, con pelos y señales, sin censura alguna, los textos de los autores a los que se recurre como argumentos de autoridad. Por tanto, la película de este trabajo se expone sin cortes y sin poner dos rombos al comienzo. Absténgase, pues, de leerlo todo jurista sensible que no esté dispuesto a ver su propia sangre derramada en estas las líneas. Porque la idea que inspira este ensayo es demoledora: los que, de una u otra manera, nos dedicamos a lo jurídico usamos mal el lenguaje, o dicho de forma más impersonal, el lenguaje jurídico-administrativo atenta contra los principios y las reglas del idioma.

En *El dardo en la palabra*, LÁZARO CARRETER se refería así a una publicación de José Manuel BLECUA: «Al hilo de una sesuda reflexión deportiva, nuestro gran filólogo va enhebrando varias de las frecuentes y laureadas sandeces con que muchos profesionales de la pluma y el micro nos vapulean desde la hora prima por todos los medios a su alcance [...]. Blecua inicia así su broma: "La filosofía que se contempla en las altas instancias del poder del Estado español a nivel de ministros, directores generales y líderes de los partidos políticos en el contencioso del CIID, en base a las informaciones de los medios de comunicación, no contacta con la realidad objetiva". Por el artículo desfilan cuestionar, ente, responsabilizar, de cara a, mentalizarse, cumplimentación, colectivo, desinformar, y/o, ofertar..., docenas de bobaditas que navegan por el torrente sanguíneo del idioma, envenenándolo. Mientras sus usuarios, nuestros agrestes políticos y sus corifeos, hablando y escribiendo así, creen estar caminando por la cresta de la modernidad, y confunden el estupor de sus oyentes o lectores con el pasmo a que aspiran».

Muchas de estas sandeces y bobaditas, y otras, se presentan en la denuncia que corre por las venas de este trabajo como enfermedades que esparcen sus cepas contaminantes por el lenguaje jurídico-administrativo como si de una epidemia se tratara.

Los errores son tantos y de tal entidad, que, según GÓMEZ FONT, «demuestran que una persona puede terminar sus estudios en la Facultad de Derecho sin manejar bien la lengua en la que ha recibido las enseñanzas durante varios años» (*Abogacía y corrección idiomática*).

Por todas estas razones, debo insistir en que la cuestión que se plantea en este trabajo debe ocupar un lugar relevante en el estudio del Derecho. Como dice Luis María CAZORLA, «sería un grave error considerar que el deficiente lenguaje de las leyes se reduce a un problema estético o de respeto de las buenas formas de expresión escrita. Estamos ante algo mucho más sustancial. Estamos ante algo que afecta con intensidad a la seguridad jurídica y la calidad de nuestro ordenamiento jurídico» (*El lenguaje jurídico actual*).

Hago míos, y los traslado al tema que nos ocupa, los argumentos que esgrimía LÁZARO CARRETER en *El dardo en la palabra* para defender la importancia de la ortografía: «Puede afirmarse a priori que quien no cuida este aspecto de la escritura está ante el saber en actitud ajena y distante; es casi seguro, que si falla ante un problema tan simple como el de escribir sin faltas, fallará igualmente ante los problemas de su profesión o de su ciencia».

Hay que comenzar a construir el edificio jurídico por los cimientos, y los cimientos de lo jurídico, como los de todo conocimiento que se precie, se apoyan en el buen uso del lenguaje.

Por razones de extensión, ha sido necesario limitar los trastornos lingüísticos que se tratan y los ejemplos que los ponen de manifiesto. No obstante, considero que los que aparecen son suficientes para cumplir el objetivo de este trabajo.

2. TENEMOS UN PROBLEMA

En la labor que nos proponemos, conviene tener presente que no partimos de un terreno virgen y mucho menos yermo. El surgimiento del lenguaje jurídico-administrativo y el análisis crítico de sus características corren paralelos. Partimos, pues, de un terreno fecundamente sembrado. Es necesario recolectar los frutos de esa rica cosecha y alimentar con ellos nuestro entendimiento antes de sembrar nuestra propia semilla. Comenzamos, por tanto, con una breve referencia a las señales de alarma que han lanzado esos sembradores de conocimientos preocupados por los peligros que acarrea el mal uso del lenguaje en el ámbito jurídico-administrativo.

En 1968, GONZÁLEZ NAVARRO ya señalaba que en determinados sectores «la redacción administrativa adopta formas tan retorcidas y fuera del común lenguaje que no es infrecuente encontrar personas, incluso de una cierta formación, que se creen incapaces de dirigirse por escrito a la Administración para formular una petición de cualquier tipo, y esto no tanto por reconocer su ignorancia de la abundante legislación administrativa, sino más simplemente porque creen ignorar el misterioso lenguaje de la Administración». Y concluía que el «estilo administrativo» constituye un «manifiesto atentado al idioma» (*Modelos de instancia y estilo administrativo*). Eso sí, sin reparar, como buen jurista, en que la expresión «atentar al idioma» atenta contra el idioma.

Luciana CALVO RAMOS se queja de que en el lenguaje administrativo, frente a los rasgos de estilo de solemnidad, corrección o urbanidad, objetividad, homogeneidad, claridad y concisión, se manifiestan con frecuencia los rasgos contrarios: la solemnidad degenera en redundancia y énfasis, la claridad se vuelve oscuridad, la objetividad se transforma en subjetividad y la concisión en abundancia y verbosidad (*Introducción al estudio del lenguaje administrativo*).

El *Manual de estilo del lenguaje administrativo* (MELA), editado por el Ministerio para las Administraciones Públicas en 1990, declara que «el estilo administrativo, en su intento de búsqueda de los valores de precisión, eficacia y concreción incurre en el defecto de acumular en el discurso términos y frases, lo cual da lugar a abigarramiento y falta, por consiguiente, de claridad».

Y añade que los recursos empleados «contribuyen a dar al estilo administrativo un tono especial a mitad de camino entre el eufemismo y la autoridad. Parece como si el estilo administrativo se aprovechara de los recursos de la lengua para intentar poner cierta distancia en las relaciones de la Administración y los administrados».

El informe de 1988 del Defensor del Pueblo llamaba la atención sobre las «reiteradas quejas de los ciudadanos sobre el tipo de lenguaje que utiliza la Administración en su relación escrita con los administrados». Por ello, recriminaba a la Administración que «incluso para los más simples trámites administrativos se utilice una terminología difícilmente comprensible por persona lego en derecho».

Más recientemente, el *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico*, elaborado por la comisión interministerial constituida por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009, explica que «las quejas formuladas ante el Servicio de atención al ciudadano del Consejo General del Poder Judicial indican que el lenguaje jurídico es críptico y oscuro, y que resulta incomprensible para el ciudadano». Según los expertos, «la necesaria especialidad del lenguaje jurídico se confunde con un lenguaje opaco, arcaico y encorsetado en formulismos que dificultan la comprensión».

En 2006, la entonces vicepresidenta primera del Gobierno, María Teresa Fernández de la Vega, reconocía que los ciudadanos se quejaban muchas veces del lenguaje de la Administración y comunicaban su perplejidad a través de las denominadas «líneas calientes» de los ministerios o en las secciones de cartas al director de los medios de comunicación. En palabras de la exvicepresidenta: «Nos dicen que el lenguaje de la Administración es arcaizante, de sintaxis atormentada e innecesariamente complejo, que está lleno de extranjerismos, de tecnicismos, y que, como consecuencia de todo ello, lo que hace es empobrecer la calidad de la forma democrática de gobierno».

La propia Real Academia Española (RAE), a través de su vicedirector, criticaba en 2011 la falta de claridad del lenguaje administrativo y el uso inapropiado que hace de las palabras técnicas.

Heraclia CASTELLÓN se queja de que «uno de los riesgos que siempre ha corrido el mensaje que emana de los órganos de poder es el ocultamiento, esto es, encubrir los conceptos con engorrosas envolturas que entorpecen y retrasan, cuando no imposibilitan, su comprensión» (*Empleos actuales del lenguaje administrativo. Enfoques recientes de estudio*).

3. AL GRANO

Este trabajo enumera y explica las principales enfermedades lingüísticas de transmisión textual que padece el lenguaje jurídico-administrativo con un enfoque preventivo que parte de dos convicciones:

- 1.^a Las patologías lingüísticas (circunloquios, faltas de ortografía, errores gramaticales, etc.) se transmiten por contagio de texto a texto normativo.
- 2.^a Es necesario adoptar una estrategia profiláctica que cumpla dos objetivos:
 - a) Llamar la atención sobre los trastornos (vicios) más frecuentes.
 - b) Indicar la vacuna (regla lingüística) más eficaz en cada caso para evitar que aparezcan las patologías o, al menos, para impedir que se propaguen.

Con toda seguridad, el lector se percatará de que al redactar ese trabajo he cometido las mismas faltas que crítico. Desde ahora, pido perdón por ellas, pues son tan reprobables en mí como en los demás.

4. SOBRE EL MISMÍSIMO *MISMISMO*

El *mismismo* es el término, que no aparece registrado en el Diccionario, con el que se ha dado en llamar al trastorno lingüístico caracterizado por una fijación insistente en los anafóricos *mismo, misma, mismos, mismas*.

Es un vicio que consiste en atribuir al adjetivo *mismo-a* las funciones de los pronombres demostrativos o personales, o de los posesivos, con el objetivo de recuperar en el discurso cuestiones que han surgido antes.

Aparece ya en la norma que ocupa la cúspide de nuestro sistema de fuentes del derecho, la Constitución Española de 1978:

«El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo [...]» (art. 25.2).

«La libertad sindical comprende el derecho [...] a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas» (art. 28.1).

También asoma una y otra vez en la legislación ordinaria. Veamos algunos ejemplos:

- a) Artículo 30.7 de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia): «Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente [...]». Con lo sencillo y natural que habría sido escribir «se dará cuenta de ellos a la Administración competente».
- b) Artículo 4.4 del Real Decreto-ley 16/2014: «Contra la resolución adoptada [...] podrá interponerse reclamación previa [...] en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma». ¿Por qué no «desde su notificación»?
- c) Los efectos de semejante patología se manifiestan en otros lugares del real decreto-ley: artículos 3 a), 5.º y 8.º, 5.3, 6.1, 7 c) disposición adicional segunda, apartado 1, etc.

El *mismismo* hace acto de presencia, igualmente, en las sentencias del Tribunal Constitucional. Detengámonos un momento en la Sentencia 8/2015:

- a) «[...] con referencia al régimen jurídico de este nuevo contrato de trabajo, se establece que la duración del período de prueba para el mismo será "de un año en todo

caso"». ¿Es que no se entendería lo que se dice con esta otra redacción: «[...] con referencia al régimen jurídico de este nuevo contrato, se establece que la duración del período de prueba será "de un año en todo caso"?» (FJ 3.º).

- b) «[...] exigir una justificación causal del desistimiento empresarial o una indemnización derivada del mismo [...]» (FJ 3.º). Mejor, mucho mejor, «derivada de él».
- c) «[...] que exista una injerencia en el mismo (derecho a la negociación colectiva) no supone, por sí misma [...]». De mismo a misma y tiro porque me da lo mismo.

El Tribunal Supremo adorna sus resoluciones con esta joya del lenguaje jurídico-administrativo:

«[...] lo que caracteriza al trabajador fijo de carácter discontinuo es el desempeño por el mismo de tareas de ejecución "intermitente o cíclica" "fijas o discontinuas o periódicas"» (STS de 8 de julio de 1991). Más sencillo no podía ser escribir correctamente lo que se dice. Bastaba con prescindir de la inútil expresión *por el mismo*: «Lo que caracteriza al trabajador fijo de carácter discontinuo es el desempeño de tareas de ejecución "intermitente o cíclica" [...]».

Por su parte, la Administración no está dispuesta a renunciar a tan reputado recurso anafórico.

En el modelo de resolución de asignación de número de seguridad social o número de afiliación reza lo siguiente: «En caso de haber iniciado una actividad que suponga su encuadramiento en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social queda asimismo reconocida su condición de afiliado/a al mismo». (Lo correcto sería escribir: «Su condición de afiliado/a a él»).

El modelo de solicitud del subsidio de desempleo incluye una declaración en la que se lee: «Quedo informado de las obligaciones [...] y de los compromisos que adquiero [...] quedando reflejados en el reverso de la misma». («Quedando reflejados en su reverso», debería decirse).

Este solecismo demuestra lo que decíamos al principio sobre el riesgo de contagio que amenaza en el lenguaje jurídico-administrativo. El estudiante de Derecho irá a las fuentes, las normas y las sentencias, y se encontrará con el dichoso anafórico. Leerá los libros de texto redactados por sus profesores y volverá a toparse con la muletilla. Más adelante, querrá ampliar sus conocimientos y acudirá a los artículos y los ensayos jurídicos, y a las grandes obras de los más reputados juristas. Y se cruzará en el camino con la omnipresente expresión.

El que hoy es estudiante mañana será legislador, profesor de Derecho, articulista, ensayista o reputado jurista. Y si el buen juicio no lo remedia, legará a la posteridad el solecismo que recibió en herencia de sus predecesores como un tesoro del lenguaje jurídico transmitido de generación en generación.

El nauseabundo y sobrante *el mismo*, como lo denomina LÁZARO CARRETER, se ha convertido en la muletilla por excelencia del lenguaje jurídico-administrativo.

De nada han servido los esfuerzos de instituciones sanitarias de la lengua para atajar tan peligroso brote patológico:

En el *Esbozo de una nueva Gramática de la lengua española*, de 1973, la RAE llamaba la «atención sobre el empleo abusivo que la prosa administrativa, periodística, [...] hacen hoy del anafórico *el mismo, la misma*, por considerarlo acaso fórmula explícita y elegante. Pero no pasa de vulgar y mediocre, y cualquiera otra solución: pronombre personal, posesivo, etc., es preferible».

Y en el *Diccionario panhispánico de dudas* se dice lo siguiente: «A pesar de su extensión en el lenguaje administrativo y periodístico, es innecesario y desaconsejable el empleo de *mismo* como mero elemento anafórico, esto es, como elemento vacío de sentido cuya única función es recuperar otro elemento del discurso ya mencionado; en estos casos, siempre puede sustituirse *mismo* por otros elementos más propiamente anafóricos, como los demostrativos, los posesivos o los pronombres personales. A menudo, su simple supresión no provoca pérdida alguna de contenido».

Tampoco han valido las advertencias y descalificaciones de facultativos de reconocido prestigio auténticos especialistas en la enfermedad:

Fernando LÁZARO CARRETER, en *El dardo en la palabra*, se refiere al «disparatado apogeo de "el mismo", en sustitución del posesivo o el pronombre». Parece más exacto y preciso eso del mismo, cuando es solo pesadez y torpeza».

En el trabajo mencionado, *Abogacía y corrección idiomática*, el filólogo GÓMEZ FONT enseña que la repetición incesante de *el mismo, la misma, los mismos y las mismas*, es un recurso feo, poco elegante y muy aburridor».

La difusión de esta fórmula, que LÁZARO CARRETER considera hortera, es de tal magnitud, que el facultativo se burla de ella de la siguiente manera en *El dardo en la palabra*:

«Su avance es intrépido. [...] Si el ridículo no lo extingue –que no lo extinguirá, porque sus usuarios no se enteran de que lo hacen–, pronto mantendremos diálogos así:

–Juraría que me había echado las llaves al bolsillo de la chaqueta, pero no llevo las mismas en el mismo.

–¿Te has mirado en el pantalón? Puedes llevarlas en los bolsillos del mismo.

–No, no llevo las mismas en los mismos. Al salir de casa habré dejado las mismas sobre algún mueble de la misma, mientras sacaba el abrigo y me ponía el mismo.

–Tendrás que llamar al cerrajero para que abra la puerta.

–Sí, aquí tengo el teléfono del mismo. Nos cambió la cerradura de la misma hace poco, y conocerá la misma...».

No andaba desencaminado don Fernando. Allá va un ejemplo de *el mismo* al cuadrado:

«[...] cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado *el mismo* si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre *el mismo*» (art. 43.1 de la Ley 30/1992).

Ahora, el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), ha mejorado algo la redacción y se ha conformado con adornar el párrafo con un solo anafórico:

«[...] cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado *el mismo* si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado».

5. CON EL GERUNDIO HEMOS TOPADO

Y menudo tropezón, porque la *gerundiomanía* es la segunda enfermedad lingüística más frecuente entre los profesionales del derecho.

Fernando VILCHES VIVANCOS y Ramón SARMIENTO GONZÁLEZ llaman la atención sobre la incidencia de este trastorno lingüístico y nos advierten de que el virus a través del cual se trasmite la afección, el gerundio, «es, sin duda, el segundo error más común que se encuentra en el lenguaje administrativo. Dos de cada tres gerundios utilizados en él están mal. Dicho lo cual, se debe ser muy prudente en su uso» (*Guía práctica n.º 1. Errores más frecuentes del lenguaje administrativo*).

En el MELA, elaborado por especialistas en todo tipo de patologías lingüísticas, se dice que el lenguaje administrativo adolece de un uso y abuso del gerundio en todo tipo de construcciones que, en ocasiones, supone un empleo inadecuado que podría y debería ser eliminado y sustituido por otras expresiones.

La *Gramática descriptiva de la lengua española*, con una intención profiláctica dirigida a evitar el brote o, al menos, la difusión de la enfermedad, nos recuerda que un uso correcto del gerundio exige el cumplimiento de dos condiciones, principalmente:

- a) Funcionar como adverbio (complemento circunstancial) o como verbo. Por ello, sería incorrecto el empleo del gerundio como adjetivo, conocido como gerundio especificativo o gerundio del BOE, por la frecuencia con la que aparecía en el diario oficial.
- b) Expresar una acción simultánea o anterior a la del verbo principal, o tan inmediata que se perciba como simultánea. El uso del llamado gerundio de posterioridad (el gerundio indica una acción posterior a la del verbo principal) es agramatical.

El Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico denuncia que los textos jurídicos no solo incurren en un uso excesivo de gerundios, sino que en muchos casos este da lugar a construcciones agramaticales. Y recomienda, por tanto, tener un especial cuidado con el uso de esta forma verbal.

Con la misma intención profiláctica, el MELA advierte del mal uso del gerundio en los siguientes casos: gerundio de posterioridad, gerundio del BOE (especificativo), gerundio en vez de oración coordinada y gerundio en vez de oración final. Y recuerda que deben evitarse el gerundio especificativo, que ha de sustituirse normalmente por una oración relativa, y el gerundio de posterioridad, que señala una acción posterior a la del verbo principal y que puede sustituirse fácilmente por una oración coordinada.

El origen democrático de semejante trastorno se encuentra también en la Constitución Española de 1978:

«El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados». (art. 116 de la Constitución Española).

El gerundio siempre debe expresar una acción simultánea o anterior a la del verbo al que modifica. Si, por el contrario, indica una acción posterior, su uso es incorrecto y debe ser sustituido por una oración coordinada independiente.

Como es evidente, en nuestro ejemplo constitucional la acción del gerundio (dando) no es anterior ni simultánea a la del verbo principal (será declarado), sino posterior. Primero se declarará el estado de alarma y después se dará cuenta al Congreso de los Diputados. Por tanto, lo adecuado habría sido escribir: «Será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo de quince días y se dará cuenta al Congreso de los Diputados».

Pero centrémonos en lo positivo. Agradecemos a los redactores de la Constitución que no nos hayan flagelado con esta otra expresión más cruel: «[...] dando cuenta del mismo al Congreso de los Diputados».

Más allá de la presencia exagerada del gerundio en las normas, conviene referirse al uso incorrecto que en ellas se hace de esta forma impersonal. Por razones de extensión, nos centramos en el gerundio de posterioridad y en el gerundio especificativo o del BOE.

5.1. EL GERUNDIO DE POSTERIORIDAD

Es una auténtica lacra del lenguaje jurídico-administrativo. Lo ilustramos con los siguientes ejemplos:

En la Resolución de 30 de julio de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, la disposición final única determina que la resolución «entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" (el 9 de agosto de 2014), produciendo efectos desde el 16 de agosto de 2014».

Ni que decir tiene que el gerundio (produciendo) indica una acción posterior a la del verbo principal (entrará), pues la entrada en vigor tiene lugar el 10 de agosto de 2014 y los efectos comienzan 6 días después, el 16. Por tanto, la redacción debió ser esta: «Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y producirá efectos desde el 16 de agosto de 2014».

La Sentencia 8/2015 del Tribunal Constitucional contiene algunos gerundios de posterioridad:

- a) «Esta recomendación fue incorporada al sistema normativo por la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, siendo favorecida para los trabajadores dependientes por La Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, para los trabajadores autónomos por la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y para los empleados públicos por la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público» (FJ 10.^o).

La incorporación fue en 2002 y la extensión cinco años más tarde, en 2007. Sin comentarios.

- b) «[...] hay que recordar que el art. 41 LET prevé la posibilidad de la modificación sustancial [...], aclarando después [...]» (FJ 4.^o). Más de lo mismo. Dígase «y aclara después», por compasión.

5.2. EL GERUNDIO ESPECIFICATIVO

GÓMEZ FONT lo define así: «Uso del gerundio como adjetivo que califica a un sustantivo, sin tener en cuenta –por pura ignorancia– que el gerundio solo actúa como adjetivo del verbo, pues con él se explica cómo se desarrolla la acción» (*Abogacía y corrección idiomática*).

Semejante trastorno hace acto de presencia, por ejemplo, en el Real Decreto-ley 16/2014:

- a) Así en el artículo 4.3: «El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución reconociendo la incorporación del trabajador al programa». El gerundio no modifica al verbo, sino al sustantivo resolución. Por tanto, debe sustituirse por una oración de relativo: «[...] dictará una resolución que reconozca (o que reconocerá) la incorporación del trabajador al programa».
- b) O en el artículo 8.2: «[...] la resolución adoptada por el Servicio Público de Empleo Estatal reconociendo la admisión al programa [...]». Estamos ante un caso similar al anterior. La redacción correcta es: «[...] la resolución adoptada por el Servicio Público de Empleo Estatal que reconozca la admisión al programa [...]».

En nuestro idioma, no puede haber *resoluciones reconociendo*, sino *que reconocen* o que *reconozcan*.

Este gerundio es también un condimento habitual de los documentos administrativos:

- a) Volvamos a la declaración del modelo de solicitud de subsidio de desempleo que mencionamos más arriba: «Quedo informado de las obligaciones [...] y de los compromisos que adquiero [...] quedando reflejados en el reverso de la misma». Dígase mejor: «Que quedan reflejados en su reverso».

6. CON FALTAS Y A LO LOCO

Algunos de los trastornos que se tratan en este ensayo constituyen, digámoslo sin tapujos, auténticas faltas de ortografía. Vamos a verlo.

6.1. EMPACHO DE MAYÚSCULAS

Como nadie es profeta en su tierra, ha caído en saco roto el apartado V de las *Directrices de técnica normativa*, referente al uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos, en el que se dispone que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible (Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. En adelante, «Directrices»).

Nadie duda en la actualidad que escribir con minúscula inicial un nombre propio (voy a madrid, mi hermano se llama felipe...) supone una falta de ortografía. Sin embargo, parece que cuesta más admitir que poner un nombre común con mayúscula al inicio pueda tener la misma consideración.

Pero, ¿existe alguna diferencia entre escribir «el presidente del Gobierno mariano Rajoy» y poner «el Presidente del Gobierno Mariano Rajoy»? ¿O entre anotar «la comunidad autónoma de madrid» y expresar «la Comunidad Autónoma de Madrid»?

Desde el punto de vista ortográfico, ninguna. En todos los casos nos encontramos con faltas de ortografía que derivan de una misma causa: el uso incorrecto de las mayúsculas y las minúsculas, que supone una contravención de las reglas de ortografía. Porque *presidente* y *comunidad autónoma* son nombres comunes que, como vamos a desarrollar, se escriben con minúscula inicial.

Una de las manifestaciones más relevantes de este trastorno es la de escribir el nombre de determinados cargos y oficios de alcurnia con mayúscula inicial, lo que contraviene la regla recogida en la Ortografía de la RAE de 2010, según la cual los títulos, cargos y nombres de dignidad como rey, papa, duque, presidente, ministro, etc. se escriben con minúscula inicial vayan o no acompañados del nombre de la persona que los desempeña.

En la Ley de Transparencia aparecen así, con mayúscula, los cargos de ministro, secretario de Estado, fiscal general del Estado, presidente de la Comisión de Transparencia y buen Gobierno, diputado, senador, presidente del Gobierno...

En el Real Decreto 16/2014, el cargo de ministra de Empleo y Seguridad social se escribe de la misma manera, con mayúscula.

Otro síntoma del trastorno consiste en escribir el tipo de disposición jurídica (ley, decreto, sentencia, resolución...) con mayúscula, vicio este que aparece una y otra vez en la Ley de Transparencia: artículo 1: «Esta Ley tiene por objeto [...]»; disposición final octava: «La presente Ley se dicta al amparo [...]»; disposición final séptima: «El Consejo de Ministros aprobará [...] un Real Decreto por el que se apruebe [...]».

Olvida el devoto del lenguaje jurídico que, de acuerdo con las Directrices, el tipo de disposición «no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición».

Una variante de la desviación anterior es la que afecta a los actos jurídicos de las instituciones de la Unión Europea.

La exposición de motivos del Real Decreto-ley 16/2014 se refiere a las Recomendaciones del Consejo de la Unión Europea y más adelante alude a «la tercera de estas Recomendaciones» y a «las citadas Recomendaciones».

Y la exposición de motivos de la Ley de Transparencia habla del «[...] alcance sectorial y derivado de sendas Directivas comunitarias».

Además de la falta de ortografía que supone escribir estos nombres comunes con mayúsculas, hay que tener en cuenta que el anexo B2, *mayúsculas y minúsculas*, del *Libro de estilo interinstitucional* de la Unión Europea, de 2011, dispone que el nombre de los actos del derecho derivado comunitario debe escribirse con minúscula inicial cuando se emplee en sentido genérico.

Poco o nada ha influido en nuestro Tribunal Constitucional el *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico*, que, en relación con el uso de las mayúsculas y las minúsculas, se queja de que «los textos jurídicos prodigan de forma excesiva el uso de las mayúsculas para designar el uso genérico de instituciones, organizaciones, cargos, tratamientos y otras realidades que poseen valor de nombres comunes, especialmente cuando se usan en plural».

Lo comprobamos en la Sentencia 8/2015:

- a) El Tribunal Constitucional se refiere al abogado del Estado, a la procuradora de los tribunales, al presidente del Congreso de los Diputados y a los diputados recurrentes atribuyéndoles una distinguida inicial mayúscula que desde el punto de vista ortográ-

- fico no merecen (por ejemplo, en el FJ 1.º habla de «104 Diputados del Grupo Socialista» y del «Abogado del Estado», y en el FJ 4.º de los «Diputados recurrentes»).
- b) También alude al enjuiciamiento de «las soluciones adoptadas en la Ley impugnada [...]», en el FJ 2.º, o al «orden que marca la Ley impugnada», en el FJ 3.º, a pesar de que, en estos casos, la palabra *ley* funciona como nombre común.
- c) En el FJ 4.º emplea la palabra derecho con mayúscula inicial («Derecho común»), sin reparar en que la RAE prescribe que los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de una disciplina científica y de las diversas ramas del conocimiento deben escribirse con minúscula, tanto en su sentido propio como en los derivados. Solo se escriben con mayúscula inicial para referirse a ellas como materias de estudio, y especialmente, en contextos académicos (nombres de asignaturas, cátedras, facultades, etc.) o curriculares.
- e) La confusión llega a ser tal, que unas veces se cae en la falta de ortografía para nombrar a las comunidades autónomas y se escriben con mayúscula –«[...] órgano equivalente de las Comunidades Autónomas (...)», en el FJ 5.º–, y en otras impera el respeto a las normas ortográficas y se mencionan con minúscula inicial, como corresponde –«[...] órganos correspondientes de las comunidades autónomas», también en el FJ 5.º–.

No se queda atrás el Tribunal Supremo. Basta entrar en su buscador de jurisprudencia para comprobar que en todas las sentencias se escribe el mes de su fecha con mayúscula inicial (por ejemplo: «En la villa de Madrid, a diecinueve de Julio de dos mil once»).

Ignora, así, la norma ortográfica de la RAE según la cual «salvo que la mayúscula venga exigida por la puntuación (a comienzo de texto o después de punto), los nombres de los días de la semana, de los meses y de las estaciones del año se escriben en español con minúscula inicial».

Por supuesto, el Tribunal Supremo también recoge otros vicios en relación con el empleo indebido de las mayúsculas, como puede comprobarse en la citada sentencia del orden de lo social de diecinueve de julio de dos mil once (Procuradora, Magistrada...).

6.2. UNA COMA EN ESTADO DE COMA

Con este título pretendemos traer a colación un trastorno caracterizado por el uso incorrecto de este signo de puntuación, como ejemplo paradigmático del empleo deficiente de los signos de puntuación en general.

El síntoma más grave de este desajuste de la puntuación es la denominada *coma de respiración*, que se interpone entre el sujeto y el verbo.

Con este vicio se rompe la regla que aparece en el *Diccionario panhispánico de dudas*, según la cual, «no se puede escribir coma entre el sujeto y el verbo de una oración».

Fernando VILCHES VIVANCOS y Ramón SARMIENTO GÓMEZ la consideran un grave error sintáctico muy frecuente en el lenguaje administrativo (*Guía práctica n.º 1. Errores más frecuentes del lenguaje administrativo*).

Manuel PEÑALVER CASTILLO afirma que «separar el sujeto del verbo constituye un grave problema ortográfico, porque destruye las estrechas relaciones entre los dos constituyentes fundamentales de la oración». Y añade: «Es lógico que nos cause sorpresa ver escrita sin hache una palabra que la lleva; pero ello no es más grave que poner una coma entre el sujeto y el predicado» (*La ortografía en el español peninsular*).

Samuel GONZÁLEZ CASADO dice de la coma de respiración que «es un tremendo error, porque estamos rompiendo la que quizá supone la base gramatical más importante [...]: la oración, compuesta esencialmente de una continuidad formada por sujeto, verbo y predicado [...]» (*Errores sintácticos en los textos jurídicos. La calidad editorial por puntos*).

He aquí, a continuación, diversos ejemplos de ruptura caprichosa de la relación entre el sujeto y el verbo por la interposición incorrecta de una coma.

En la disposición adicional segunda, apartado 1, del Real Decreto-ley 16/2014 encontramos la siguiente declaración: «Las personas titulares de las direcciones provinciales, deberán dictar resolución [...]».

La Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 6 de abril de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración General del Estado, hace gala de varias comas de respiración, por ejemplo, en el artículo 3.1.3 e): «[...] el órgano administrativo actuante, trasladará dicho informe inicial [...]».

La coma de respiración aparece también en diferentes ocasiones en la Sentencia 8/2015 del Tribunal Constitucional:

- a) «Todo ello, permite afirmar [...]» (FJ 3.º).
- b) «El excluir de la negociación colectiva la posibilidad de establecimiento de cláusulas de jubilación forzosa, supone una limitación [...]» (FJ 10.º). Vemos como se parte la oración al poner una coma después del sujeto (*el excluir de la negociación colectiva la posibilidad de establecimiento de cláusulas de jubilación forzosa*), inmediatamente antes del verbo.
- c) «La inaplicación del art. 47 LET dispuesta en la norma impugnada, no afecta al derecho de acceso [...]» (FJ 9.º).

En relación con este fundamento jurídico, diremos, como curiosidad, que es precisamente esta estructura la que pone la RAE como ejemplo de uso incorrecto de la coma entre el sujeto y el verbo:

«Los trabajadores afectados por las disposiciones contempladas en los anexos de la presente ley, no podrán acceder a las ayudas reguladas en ella».

- d) «El objetivo de estimular la continuidad del trabajador en su puesto de trabajo, sirve también para garantizar la protección de un interés general prevalente» (FJ 10.º).

En el lenguaje jurídico-administrativo se desatienden otras reglas que aparecen en el *Diccionario panhispánico de dudas*:

1. Se escribe coma «ante oraciones coordinadas adversativas introducidas por *pero*, *mas*, *aunque*, *sino* (*que*)».

Veamos un ejemplo en el Real Decreto-ley 16/2014: «[...] el programa está destinado a las personas [...] que son demandantes de empleo en la actualidad pero que, sin embargo, han quedado fuera del ámbito [...]» (exposición de motivos).

2. «Se escribe coma detrás de determinados enlaces como [...] *además* [...]. Si estas expresiones van en medio de la oración, se escriben entre comas».

Observamos ejemplos de la infracción de esta regla en el Real Decreto-ley 16/2014 y en la Sentencia 8/2015 del Tribunal Constitucional:

- a) «Destaca además que el programa se fundamenta en una cultura de responsabilidad [...]» (exposición de motivos del real decreto-ley).
- b) «Los diputados recurrentes sostienen, además, que el apartado recurrido (...)» (FJ 10.º de la sentencia).

7. PONIENDO EL ACENTO (O QUITÁNDOLO)

Otra enfermedad que caracteriza el lenguaje jurídico-administrativo es la desorientación en el uso de la tilde, de tal manera que se elude cuando debe ponerse y se añade cuando sobra.

En el FJ 2.º de la Sentencia 8/2015, el Tribunal Constitucional coloca una tilde en una palabra llana acabada en *-s* al confundir, parece ser, el adjetivo con el pronombre: «Los titulares de aquéllos derechos colectivos» (FJ 2.º).

Por otra parte, el lenguaje jurídico-administrativo parece haber instalado su sede en Babia para no enterarse de la última moda en tildes, la eliminación de la tilde diacrítica en el adverbio *solo* y los pronombres demostrativos incluso en casos de posible ambigüedad. En efecto, la RAE se refiere a este asunto en sus *Respuestas a las preguntas más frecuentes*: «Ese empleo tradicional de la tilde en el adverbio *solo* y los pronombres demostrativos [...] no cumple el requisito funda-

mental que justifica el uso de la tilde diacrítica. Por eso, a partir de ahora se podrá prescindir de la tilde en estas formas incluso en casos de ambigüedad. La recomendación general es, pues, no tildar nunca estas palabras».

De acuerdo con las normas de la RAE, el adverbio *solo* y los pronombres demostrativos no se deben escribir con tilde cuando no existe riesgo de ambigüedad. Aun habiendo riesgo, se desaconseja la tilde.

Son tantos los ejemplos que avalan la trasgresión de esta regla, que basta con echar una mirada a cualquier norma, sentencia o documento jurídico para percatarse de su veracidad, razón por la cual no hacemos mayor precisión.

También el legislador del Real Decreto-ley 16/2014 se muestra contagiado por el uso incorrecto de la tilde: «Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que el trabajador, aún no estando inscrito como demandante de empleo [...], tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo [...]» (art. 2.1 b).

Según *el Diccionario panhispánico de dudas*, la palabra *aun*, cuando se utiliza con el mismo significado que *hasta*, *también*, *incluso* (o *siquiera*, con la negación *ni*), se escribe sin tilde.

En el precepto mencionado *aun* se utiliza con el mismo significado que *incluso*, razón por la cual debe escribirse sin tilde.

8. AGÁRRATE QUE VIENEN CURVAS

8.1. VAMOS AL RODEO

Las palabras se multiplican en los textos jurídicos sin ningún comedimiento y un lenguaje perifrástico, inflado y retorcido se hace dueño del discurso y da vueltas y más vueltas en lugar de decir directamente lo que quiere decir.

Veamos algunos síntomas característicos de este trastorno a partir de la Sentencia 8/2015 del Tribunal Constitucional, síntomas que demuestran que, como advertía LÁZARO CARRETER, «el rodeo se impone» y «al alegre curso del torrente se está prefiriendo el largo e insulso meandro sintáctico» (*El dardo en la palabra*).

En efecto, en la sentencia mencionada encontramos expresiones que inflan el discurso innecesariamente, como las siguientes (hemos puesto entre paréntesis unas alternativas que, en nuestra opinión, harían la redacción más sencilla y natural):

«Con carácter previo al examen de (antes de examinar) cada uno de los preceptos impugnados, es necesario [...]» (FJ 2.º); «esta impugnación ha sido también resuelta

en la STC 119/2014, en la que *hemos tenido la oportunidad de indicar (hemos indicado) que el carácter imperativo de la regulación legal impugnada [...]»* (FJ 3.º); «[...] la decisión del legislador de establecer en un año la duración del período de prueba [...], *con el carácter de (como) norma imperativa indisponible [...]»* (FJ 3.º); «[...] sin que el ejercicio de la acción contra el despido impida que *se produzca el nacimiento del derecho (nazca el derecho) a la prestación por desempleo [...]»*.

No estaría de más que, para superar esta tendencia del lenguaje jurídico, recordáramos que, como declaraba BALTASAR GRACIÁN, lo bien dicho enseguida se dice.

Por eso, según el MELA, «la redacción debe destacar adecuadamente el contenido o mensaje que resulte realmente útil al receptor, eliminado o restringiendo elementos superfluos y las frases u oraciones artificialmente añadidas que, sin aportar contenido, extienden y dificultan la comprensión del texto».

No en vano, ORWELL afirmaba lo siguiente en relación con la propensión a alargar el discurso que encontramos en el lenguaje jurídico: «El estilo inflado es en sí mismo un tipo de eufemismo. Una masa de palabras [...] cae sobre los hechos como nieve blanda, difumina los contornos y sepulta todos los detalles» (*La política y el lenguaje inglés*).

8.2. RÉQUIEM POR LAS PREPOSICIONES

Hace mucho tiempo que el lenguaje jurídico-administrativo viene entonando un canto de difuntos por las preposiciones, que poco a poco fenecen en el discurso de los textos normativos para renacer reencarnadas en robustas locuciones preposicionales.

En el lenguaje jurídico-administrativo *a partir de* destrona a *desde*; *conforme a* y *a tenor de* conducen a *según* al ostracismo; *con arreglo a* repudia a *con*; *relativa a*, *con relación a* y *con referencia a* enmudecen a *sobre*; *en el marco de* y *en el ámbito de* silencian a *en*; *por parte de* pone en huida a *por*...

8.3. LA PROFECÍA

En 1988, LÁZARO CARRETER nos advertía de que estaba «prácticamente consumada la extinción de *para* en su función de expresar finalidad» (*El dardo en la palabra*).

Hoy, la profecía se ha cumplido. La persecución a la que se ha sometido a las preposiciones ha sido particularmente despiadada con la preposición *para*.

Ya nada se hace para. Todo se realiza a efectos de, al objeto de, de cara a, a fin de, con la intención de, en orden a, con vistas a... ¿Han pensado los predicadores de la contención del gasto

público en lo que ahorrarían en tinta y papel si volvieran a expresar la idea de finalidad con la sencilla y castiza preposición *para*?

8.4. ORGÍA DE NOMBRES

Otro trastorno frecuente en el lenguaje jurídico que manifiesta su tendencia a echar mano de la expresión más larga y su atracción por lo superfluo es la nominalización, cuyo síntoma más frecuente es la conversión de los verbos en locuciones verbales de verbo más sustantivo que permiten que surja un nombre de la nada, donde antes faltaba.

Así puede comprobarse en el Real Decreto-ley 16/2014:

- a) En la exposición de motivos: «El programa *da respuesta (responde)* a esta necesidad [...]»; «esta ayuda permitirá [...] *hacer un mejor aprovechamiento de (aprovechar mejor)* las medidas [...]»; «la disposición adicional tercera prevé la *realización de una evaluación del (evaluar el)* programa»; «ello aconseja la *adopción de (adoptar)* medidas [...]»; «las disposiciones [...] *contemplan la modificación de (modifican)* [...]».
- b) Y en el articulado: «El presente real decreto-ley *tiene por objeto regular (regula)* [...]»; «[...] *se dará traslado de (se trasladará)* la solicitud al Servicio Público de Empleo competente [...]».

Atención a siguiente retorcimiento del lenguaje para (a efectos de) colar un sustantivo: «Comunicar, *en el momento en que* se produzcan, las variaciones de renta» (art. 3, a, 3.^a). ¿Conocerá el perifrástico legislador la existencia del adverbio *cuando*, capaz de expresar con una palabra lo que él ha dicho con cinco?

Y puede verse también en la Sentencia 8/2015 del Tribunal Constitucional:

El tribunal prefiere *tomar en consideración que considerar* (FJ 4.^o), *entrar a dar respuesta que responder* (FJ 6.^o), y evitar que la situación de bloqueo entre las partes *quede abocada al enquistamiento* que evitar que *se enquiste* (FJ 5.^o). Y no cae en la cuenta de que hacer algo *con el objetivo de procurar el mantenimiento* del puesto de trabajo es lo mismo que hacerlo *para que se mantenga* (FJ 4.^o).

Según el Alto Tribunal, el artículo 37.1 de la CE *hace un llamamiento* a la ley, en lugar de *llamarla* (FJ 4.^o); las pequeñas empresas no *usan*, sino que *hacen uso*; *llevar a efecto* un mandato es mejor que *cumplirlo* (FJ 4.^o); las partes pueden acordar *la sustitución de* una negociación, pero no pactar *sustituirla* (FJ 4.^o); al legislador le compete *la realización del juicio* de necesidad, pero ¿a quién corresponde *juzgar* la necesidad? (FJ 4.^o); los eruditos hacen las cosas *para la consecución de* un fin. Solo los torpes las hacemos *para conseguirlo* (FJ 4.^o); y el derroche de palabras re-

quiere escribir «*supondría la postergación* de la negociación colectiva» en vez de «*postergaría* la negociación colectiva» (FJ 6.º).

De esta manera, las palabras se multiplican en el discurso a la vez que los nombres sustituyen a los verbos. De nada ha valido que LÁZARO CARRETER nos advirtiera de este vicio cuando afirmaba: «Es notable la aversión al vocablo simple cuando éste puede descomponerse en un verbo seguido de complemento que significan aproximadamente lo mismo [...]. Todos estos excesos pueden evitarse con verbos simples de una precisión absoluta» (*El dardo en la palabra*).

8.5. TARTAMUDEZ CONCEPTUAL

Otra enfermedad propia del lenguaje jurídico consiste en repetir los conceptos y alargar, así, el discurso sin ninguna necesidad. Su principal manifestación es la redundancia.

Presentamos a continuación algunos ejemplos.

A) Una dosis diaria de renuncia voluntaria

El artículo 5.1 1) del Real Decreto-ley 16/2014 se refiere a la renuncia voluntaria como causa de extinción de la ayuda económica de acompañamiento del Programa de Activación para el Empleo.

El Diccionario define la renuncia como dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Toda renuncia es voluntaria. El sustantivo lleva implícita la idea de voluntariedad sin necesidad de cargarse con ningún adjetivo. Solo una mente redundante podía añadir un calificativo tan innecesario.

B) Como es normal, toda duración es temporal

«[...] siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días», reza el artículo 2.1 b) del real decreto-ley.

Volvamos a abrir el Diccionario. De acuerdo con él, duración significa «tiempo que dura algo o que transcurre entre el comienzo y el fin de un proceso».

Por tanto, la duración es siempre de tiempo. Pero el legislador ha pensado que la oración se habría quedado manca, desprovista de su brazo derecho, si la hubiera escrito de esta manera: «[...] siempre que la duración del contrato haya sido inferior a 90 días». Porque, una vez más, maldita redundancia, el reto era hacer la frase lo más larga posible. No importa condenar al ciudadano a hacer esfuerzos innecesarios. El fin justifica los medios.

C) Lo que debe realizarse necesariamente ha de hacerse

«Deberá realizarse necesariamente», se dice en el artículo 3 c) de la misma norma.

El deber presupone la idea de necesidad. Sobra el adverbio. El legislador lo sabe, ya que en el artículo 4.1 establece que «la solicitud deberá presentarse en la oficina de prestaciones», sin añadir en esta ocasión el superfluo adverbio. Cualquiera diría que nos encontramos ante un legislador antojadizo al que le gusta hablar por hablar.

E) Decir que no es discrecional una actuación reglada es decir una perogrullada

En la Sentencia 8/2015, el Tribunal Constitucional habla de convertir «el ejercicio de la facultad en una actuación reglada y, por tanto, no discrecional [...]» (FJ 4.º).

Recapitemos. Si se dice que el ejercicio de la facultad es una actuación reglada, ya se está diciendo, implícitamente, que no es discrecional, pues una idea excluye a la otra. La explicación sobraba.

F) Dicen reservarse para sí y lo dicen así como así

En el FJ 2.º el Tribunal Constitucional afirma que la ley puede reservarse para sí determinadas materias.

Con esta personificación, ignora el tribunal que todo lo que uno se reserva se lo reserva para sí, razón por la cual es suficiente con reservárselo. De esta manera: la ley puede reservarse determinadas materias.

G) Lo que sigue se entenderá con facilidad: lo que se persigue se persigue como finalidad

«[...] la medida controvertida persigue como finalidad incentivar la contratación indefinida [...]», declara el Alto Tribunal en el FJ 3.º.

¿Puede acaso una medida perseguir algo sin perseguirlo como finalidad? Bastaba con escribir «la medida controvertida persigue incentivar la contratación indefinida». Añadir la expresión «como finalidad» es redundante.

h) Repetirlo no viene al caso, pues es de tiempo cualquier lapso

En el FJ 4.º, el tribunal se refiere a «un lapso de tiempo de noventa días».

El Diccionario define lapso como «tiempo entre dos límites».

¿Es necesario precisar que el lapso del que habla el órgano judicial es de tiempo? Conformémonos con esta redacción: «En un lapso de noventa días».

I) Se me ha ocurrido de repente: todo lo que es irrazonable lo es plenamente

En el FJ 2.º, el Tribunal Constitucional se muestra dispuesto a «examinar si la decisión adoptada es plenamente irrazonable».

Con idéntico empeño examinador, examinemos nosotros, a continuación, el sentido de la palabra irrazonable.

Según el Diccionario, irrazonable significa «no razonable», «que carece de razón». De acuerdo con esto, no queda más remedio que concluir que lo que carece de razón es, por definición, plenamente irrazonable, ya que, si se tiene alguna razón, no se carece de ella y, por tanto, no puede ser irrazonable. O es razonable o es irrazonable. No caben medias tintas. En conclusión, plenamente irrazonable es una expresión plenamente redundante.

9. GLOTONERÍA LÉXICA

Hace referencia este epígrafe a la presencia en el lenguaje jurídico de una tendencia a eliminar palabras, que se sitúa al lado de esa otra a inflar el discurso a la que nos hemos referido en los epígrafes anteriores.

9.1. DR. JEKYLL Y MR. HYDE

Mucho antes de que los recortes se convirtieran en el deporte más practicado por nuestros generosos gobernantes (generosos con lo nuestro, no con lo suyo), la Administración ya nos estaba advirtiéndolo de su apego a recortar y aplicaba la técnica de apretarse el cinturón con el ahorro de palabras, quizá para compensar lo que despilfarraba por otro lado inflando el discurso de manera innecesaria.

En el lenguaje jurídico-administrativo encontramos esa mezcla de tacañería y prodigalidad, de presencia del síndrome de Dr. Jekyll y Mr. Hyde, aunque ignoremos cuál de los dos practica el recorte y quién de ellos despilfarra sin orden ni concierto.

El síntoma más frecuente de esta patología que hemos llamado glotonería léxica consiste en la omisión indebida del artículo.

A este respecto, el MELA, con el título de «omisión injustificada», recuerda que el artículo nunca puede ser omitido cuando acompaña al sujeto, y tampoco cuando presenta al complemento directo, con los nombres contables del tipo copia, escrito...».

En el Real Decreto-ley 16/2014 encontramos muestras de ambos tipos de error:

En la exposición de motivos aparece el siguiente ejemplo en el que se omiten los artículos que deberían acompañar al sujeto: «En desarrollo de esta previsión [...] Gobierno e Interlocutores Sociales firmaron el Acuerdo [...]». Lo correcto es: «El Gobierno y los interlocutores sociales».

Y a continuación presentamos varios casos de omisión del artículo que debería presentar al complemento directo. La palabra que aparece entre paréntesis es el artículo que se ha omitido indebidamente en la norma:

- a) «Transcurrido el plazo sin que se haya dictado (una) resolución expresa» (art. 4.3).
- b) «Podrá interponerse (una) reclamación previa a la vía jurisdiccional social [...]» (art. 4.4).
- c) «Las personas titulares [...], deberán dictar (una) resolución que reconozca [...]» (disp. adic. segunda, apartado 1).

Como se recuerda en el *Manual de Documentos Administrativos*, del Ministerio de Administraciones Públicas, «la pretendida brevedad de un escrito no justifica la omisión de los artículos necesarios».

Otro síntoma de la enfermedad es la omisión indebida de la preposición, como ocurre en la siguiente declaración del Tribunal Constitucional: «Todo ello, permite afirmar que aun cuando el precepto impugnado faculta al empleador la rescisión unilateral *ad nutum* del contrato [...]» (FJ 3.º de la Sentencia 8/2015).

De acuerdo con el *Diccionario panhispánico de dudas*, la palabra facultar se construye con un complemento directo de persona y un complemento de finalidad con para: la ley lo faculta para apelar ante una sala.

Por tanto, en el ejemplo del Tribunal Constitucional se ha omitido la preposición *para*, que debería aparecer a continuación de empleador. De esta manera: faculta al empleador *para* la rescisión (o mejor, para rescindir).

La Administración, por su parte, exhibe una gula sin límite. No le hace asco a nada. Su dieta omnívora admite todo tipo de alimento léxico. Tan pronto engulle pronombres («ruego traslade la presente convocatoria al representante designado [...]»; «con el fin de tener actualizada la relación de miembros [...] ruego nos comunique los nombres [...]»), como devora artículos («tan pronto como disponga de autorización, se indicará fecha, hora y lugar»).

Un vicio común a todas las normas con rango de ley es la omisión indebida del nombre en la construcción nominal con adjetivo con que nos martiriza la fórmula de promulgación, sanción y publicación de las leyes: *a todos los que la presente () vieren y entendieren*.

El apetito de los documentos administrativos devora también con ansia a los indefensos nombres. Así, encontramos en aquellos expresiones como esta: «Por la presente se le convoca a la reunión [...] a celebrar el próximo [...]».

El MELA recuerda que «la frecuente omisión del nombre es siempre rechazable gramaticalmente».

10. PARÁLISIS DISCORDANTE (Y DESCONCERTANTE)

Llama la atención el escándalo que han levantado los errores de concordancia que aparecían en el escrito de alegaciones de Enrique López contra su recusación en el caso *Gürtel*, como si se tratara de un hecho excepcional, cuando la excepción en el lenguaje jurídico-administrativo es, precisamente, el uso correcto de las reglas que regulan la cuestión.

El Real Decreto-ley 16/2014 es un ejemplo paradigmático de la afirmación que se hace en el párrafo anterior. Veámoslo:

1. «[...] *las empresas podrán seguir beneficiándose* de la exoneración por el tiempo que reste [...] *siempre que suscriba* con el trabajador afectado [...] un contrato [...]» (exposición de motivos).
2. Artículo 5.1: «Causarán baja [...] en el programa [...] *los beneficiarios* en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - c) No acreditar la búsqueda activa de empleo [...] *cuando sea requerido* por los Servicios Públicos de Empleo.
 - d) Rechazar una oferta de colocación adecuada *que le sea ofrecida* por los servicios públicos de empleo [...].
 - k) El traslado al extranjero, salvo que [...] *haya sido autorizado* por el tutor [...].»

Como puede verse, el sujeto en los tres casos es *los beneficiarios*, un sujeto en plural. Sin embargo, en la primera y tercera letras, el verbo aparece en singular (sea requerido, haya sido autorizado). En el segundo caso, es el pronombre (le) el que no concuerda con el nombre al que sustituye (los beneficiarios).

3. Artículo 4.1: «Para ser admitidos en el programa [...] las personas desempleadas deberán presentar la solicitud [...]». ¡Menuda discordancia! ¿Qué tal «para ser admitidas en el programa [...] las personas desempleadas deberán presentar la solicitud [...]»?
4. En el artículo 3 a) 7.^a se habla de «proporcionar la documentación e información precisa [...]». Puesto que el adjetivo (precisa) califica a dos sustantivos (documentación e información), debió escribirse en plural (precisas).
5. Disposición final primera: «Este real decreto-ley se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 7.^a y 13.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado [...]». ¿De cuántos artículos se está hablando? Si son más de uno debería haberse dicho «al amparo de lo establecido en los artículos». Si es uno solo, entonces la redacción debe ser esta otra: «Al amparo de lo establecido en el artículo [...], que atribuye al Estado».

Los síntomas de esta enfermedad aparecen también en la Ley de Transparencia:

1. Artículo 11 c): «Se fomentará que la información sea publicada en *formatos que permita* su reutilización». Debería haberse escrito en *formatos que permitan*.
2. Artículo 21.2 g): «Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos *tipos de información que obre* en poder del órgano». El sujeto es *los distintos tipos de información*. ¿Qué tal, entonces, *que obren*?
3. Exposición de motivos: «La Ley se aplicará a determinadas *entidades* que, por su especial relevancia pública, o por su condición de *perceptores* de fondos públicos, vendrán *obligados* a reforzar la transparencia de su actividad». Han bastado tres líneas para romper dos veces la regla de la concordancia que exige la correspondencia entre el nombre y el adjetivo (entidades perceptores, en vez de receptoras, y entidades obligados, en lugar de obligadas).
4. Artículo 2.1 i): «Se incluyen los órganos de cooperación [...] en la medida en que [...] *le* resulten aplicables las disposiciones de este título». Debería haberse escrito: «*les* resulten aplicables».
5. Artículo 36.1: «La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno ejercerá todas las competencias que le asigna esta Ley, así como aquéllas *que les sean atribuidas* en su normativa de desarrollo». Corresponde «que *le* sean atribuidas».

Prestemos atención, para terminar, al artículo 4 de dicha ley.

Este artículo constituye un auténtico dislate gramatical, un ejemplo de enmarañamiento y de redacción oscura y nada trasparente, ininteligible para el ciudadano medio, provocada por una discordancia múltiple. Veámoslo:

«Las personas físicas y jurídicas distintas a las referidas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad *de las previstas* en el artículo 2.1 *a la que se encuentren* vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título».

En primer lugar, si el sujeto esta en plural e incluye sustantivos en masculino y en femenino, el artículo, el adjetivo y el pronombre deben ir en masculino plural. Es decir, del siguiente modo: «[...] estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad *de los previstos* en el artículo 2.1 *a los que se encuentren* vinculadas [...]».

En segundo lugar, independientemente de lo anterior, el precepto se refiere a la obligación de suministrar «toda la información necesaria para el cumplimiento por *aquéllos* de las obligaciones previstas en este título».

La pregunta surge sola: ¿quiénes son *aquellos* a los que se refiere el artículo? Porque todos los nombres anteriores a los que puede referirse el pronombre masculino aparecen en femenino: a) *las personas físicas y jurídicas* y b) *la Administración, organismo o entidad de las previstas*.

11. FABULACIÓN LÉXICA

Otra dolencia que aqueja al lenguaje jurídico es la obsesión por inventar palabras, por usar términos que no existen en nuestro idioma y que, por tanto, no están registrados en el Diccionario.

11.1. RECEPCIÓN: ¡QUÉ DECEPCIÓN!

Como muestra un botón, y en nuestro caso el botón de muestra con el que iniciamos el análisis de este defecto es la palabra *repcionar*, que poco a poco se está convirtiendo en un icono del lenguaje jurídico-administrativo.

Esta palabra es un barbarismo que se usa por recibir y que forma parte de ese culto incomprendible de los practicantes del lenguaje jurídico-administrativo a las palabras largas, aunque haya que inventarlas, y a mantener las distancias con el pueblo llano.

En este contexto, no pueden extrañarnos los lamentos de LÁZARO CARRETER: «Cunde en extremo el verbo *repcionar*, feo como Picio», decía (*El dardo en la palabra*).

Pero más allá de la fealdad intrínseca de este verbo y de su inexistencia en el mundo de los vivos de las palabras del Diccionario, cabe preguntarse si una instrucción que ordena a los funcionarios repcionar solicitudes no será nula de pleno derecho. Porque el artículo 47.1 c) de la Ley 39/2015 califica como nulos de pleno derecho los actos administrativos que tengan un contenido imposible, e imposible tiene que ser, por bemoles, el contenido de un acto que exige hacer algo que no es nada. Porque repcionar es una palabra sacada de la manga que no está registrada en el Diccionario.

Otra muestra de la enfermedad, esta vez convertida ya en derecho positivo, es el término *liquidatorio* que luce en el artículo 6.2 del Real Decreto 2064/1995, término que tampoco existe en el Diccionario y que tan amenazante suena.

11.2. ENSALADA FABULOPÁTICA

Como demuestran los aperitivos anteriores, el lenguaje jurídico-administrativo se atiborra de palabras inventadas.

Así, mientras se discute si nuestro sistema es más o menos *garantista*, las políticas activas de empleo, en lugar de aumentar las posibilidades de empleo de los parados, buscan mejorar su *empleabilidad*, como si de esta manera fueran a encontrar antes un trabajo que no existe. Y como se dispone de riqueza de vocabulario, para no caer en la repetición y demostrar habilidad, se recurre a una palabra sinónima tan imaginaria como la principal: *ocupabilidad*.

Las normas de rango inferior a la Constitución no están por debajo de ella, sino que las encontramos en el nivel *infraconstitucional*. Y si el contrato de trabajo se caracteriza porque el

riesgo de la actividad es ajeno al trabajador, para no perder el tiempo decimos que se caracteriza por su *ajeneidad*.

Los actos administrativos que reproducen el contenido de otros no son reproductores, son *reproductorios*. Y el ámbito en que la Administración se organiza no es el organizativo, sino el *organizatorio*. Ahora, todo lo relativo a las prestaciones se ha convertido en *prestacional*.

Esta tendencia a la fabulación léxica aparece también en las más altas instancias judiciales. Lo comprobamos en la Sentencia 8/2015 del Tribunal Constitucional:

En el FJ 3.º, el tribunal se refiere a la «eventual compatibilización del salario con la prestación de desempleo».

Si accedemos al Diccionario a través de su web e introducimos la palabra *compatibilización*, nos toparemos con la siguiente respuesta: «La palabra *compatibilización* no está registrada en el Diccionario».

Es la misma respuesta que encontramos en relación con las palabras que se mencionan a continuación:

En el FJ 2.º, el Tribunal Constitucional recurre a la palabra *sindicalidad*, palabra que no existe, como tampoco existe el término *sindicalizado* (FJ 6.º), por la sencilla razón de que no se conoce en nuestro idioma el verbo sindicalizar.

Y en el FJ 6.º, el Alto Tribunal se muestra más sensible a las condiciones de trabajo *afectantes* que a las que afectan a determinadas materias.

La tendencia a inventar palabras está relacionada con otros dos trastornos del lenguaje jurídico.

Por un lado, responde a una afición a estirar las palabras, aunque haya que inventarlas. Así, la palabra *compatibilidad* no le ha parecido al Tribunal Constitucional lo suficientemente alargada y ha recurrido al invento para estirla aún más y ganar, de esta manera, una sílaba.

Por otro lado, la fabulación es una consecuencia del gusto por la nominalización, que da lugar a que construcciones del tipo que + verbo se sinteticen en un verbo adjetivado.

Por eso, el Tribunal Constitucional habla de condiciones *afectantes* en vez de condiciones que *afectan*.

12. CLEPTOMANÍA SEMÁNTICA

Nos referimos con esta expresión a una especie de hurto compulsivo del sentido propio de las palabras para atribuirles un significado que no les corresponde que acontece con frecuencia en el lenguaje jurídico. El virus que propaga la enfermedad es la impropiedad léxica y contamina con frecuencia los textos jurídicos. Veámoslo:

A) La tentación de detentar

El Tribunal Supremo nos sorprende con la idea de que los funcionarios detentan sus derechos. En su Sentencia de 20 de febrero de 1990, define los derechos adquiridos de los servidores públicos como «derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas de poder concreto cuando hayan ingresado en el patrimonio de la persona que los *detente*, y no sólo a consecuencia de la existencia de una norma objetiva, sino a través de un acto jurídico singular que los confiere, no entrañando meras posibilidades o expectativas y siempre nacidos y constituidos durante la vigencia de dichas normas jurídicas».

El verbo detentar significa, según el Diccionario, «retener y ejercer ilegalmente algún poder o cargo público».

Parece evidente que el Tribunal Supremo le atribuye en su sentencia el significado contrario, pues, en realidad, pretende referirse a los derechos que la ley confiere legítimamente a una persona y que solo adquieren la condición de adquiridos cuando se cumplen los requisitos que señala en su resolución.

El empleo impropio de esta palabra es un lugar común en el lenguaje jurídico-administrativo y aun en el lenguaje ordinario. Con palabras de LÁZARO CARRETER, el Tribunal Supremo «no es único en su nesciencia: la comparten muchos hablantes y escritores que, cabezones ellos, siguen haciendo un empleo insolvente del dichoso verbo» (*El dardo en la palabra*).

B) Uno más del colectivo de errores

El Real Decreto-ley 16/2014, tal vez empujado por su afán eufemístico, recurre con frecuencia y de una manera impropia al término *colectivo*: colectivo de desempleados, colectivo objetivo del programa, colectivo de trabajadores desempleados.

En tales aplicaciones, en palabras de LÁZARO CARRETER, «el vocablo apenas admite justificación: los colectivos, en la mera acepción de "personas que comparten ciertos intereses", e, incluso, que actúan mancomunadamente en su defensa, han existido siempre, sin necesidad de llamarse así. [...] La idea de conjunto estaba ya en el plural y en el artículo» (*El dardo en la palabra*).

El uso desviado de esta palabra es tan frecuente, que el exdirector de la RAE pide que se frene «ese proceso de trivialización», ya que «conduce a una acepción neologista de colectivo perfectamente inútil. [...] Dar otro nombre a lo que ya tiene el suyo supone multiplicar los entes sin necesidad».

Y nos da unas pautas para limitar su uso: «Empléese en esta acepción: conjunto de personas unidas por los mismos intereses políticos, artísticos, sociales, etc., que se agrupan para una empresa común, realizándola y gestionándola entre todas ellas. Evítense el uso de colectivo para designar grupos en los que no se dan estas circunstancias».

Los desempleados a los que se refiere el real decreto-ley no están agrupados para una empresa común que realizan y gestionan entre todos ellos. Basta con el artículo y el sustantivo en plural: los desempleados, no el colectivo de desempleados.

C) Confusión electo(ral)

En el artículo 25.3 de la Ley de Transparencia se alude a «la condición de cargo electo que pudieran ostentar» los altos cargos a los que se refiere la ley.

Según el Diccionario, electo es «la persona elegida o nombrada para una dignidad, empleo, etc., mientras no toma posesión».

Este disparatado empleo del término ya sufrió los efectos de los dardos de LÁZARO CARRETER, que, en 2001, hablaba de él en los términos siguientes:

«En tan sandío abismo ha asentado sus pies, con escasa probabilidad de que los alcance, eso de cargos electos; [...] el concejal, el alcalde, el diputado y demás agraciados –o desgraciados– por los votos dejan de ser electos en cuanto toman posesión, esto es, apenas entran en nómina. Desde entonces son concejales, diputados o alcaldes a secas, lo cual es mucho más que ser novicios».

Parece ser que el redactor ha empleado la expresión con el sentido de «cargo al que se ha accedido por elección». Lo que ha ocurrido por el desconocimiento del verdadero significado del vocablo, ignorancia para cuya subsanación habría bastado con acudir al Diccionario. En cualquier caso, el incidente pone de manifiesto, una vez más, la falta de propiedad en la redacción de los textos jurídico-administrativos.

D) La contemplación de las leyes

Es ya un hecho probado. Las normas y los escritos jurídicos, así como sus diferentes partes, están dejando de regular, establecer, determinar, disponer, prever... para dedicarse a contemplar.

Según la exposición de motivos del Real Decreto-ley 16/2014, sus disposiciones finales «contemplan» y el artículo 5.2 c) se refiere al requisito «contemplado en el artículo 2». Por su parte, el Tribunal Constitucional razona sobre determinadas exigencias que «la norma sustantiva no contempla» (FJ 3.º).

Las leyes no son aptas para contemplar. Por ello, ofrecemos a continuación las sabias palabras de LÁZARO CARRETER: contemplar, «en cualquier acepción, necesita un sujeto animado; ni un cigarrillo, ni un reloj, ni una estalactita pueden contemplar. Sólo pueden hacerlo los seres con ánimo». Y «la ley no la tiene: es como una estalactita. Ni la ley, ni sus títulos, ni sus artículos, ni sus reglamentos» (*El dardo en la palabra*).

H) Espacio como continente de todo lo habido y por haber

Según el Diccionario, espacio significa «extensión que contiene toda la materia existente» y «parte que ocupa cada objeto sensible».

En el siguiente ejemplo, el espacio deja de ser el continente de la materia para convertirse en el receptáculo de algo tan inmaterial y poco sensible como la incertidumbre: «La supresión específica de las referencias [...] suprime espacios de incertidumbre en la interpretación y aplicación de las normas [...]» (FJ 7.º, STC 8/2015).

El uso de esta palabra forma parte del gusto del lenguaje jurídico-administrativo por lo retórico y perifrástico, esto es, por lo innecesario. Referirse a «suprimir las incertidumbres en la interpretación y aplicación de la norma» habría resultado demasiado sencillo para un lenguaje que hace virtud de lo complicado para aparentar que dice más de lo que realmente dice. «Se trata de expresarse con la mayor grandilocuencia posible, aunque esto haga que se pierda espontaneidad y sencillez», como diría LÁZARO CARRETER.

En definitiva, para conseguir la anhelada precisión lingüística, lo mejor es situarse al lado de un buen diccionario. Por ello, las Directrices establecen que «la redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el *Diccionario panhispánico de dudas*».

13. UNA VISITA AL MUSEO DE LOS HORRORES

Como cierre de este ensayo, vamos a hacer referencia a determinados errores que frecuentan el lenguaje jurídico y que son auténticos horrores idiomáticos.

13.1. EN BASE A ESTO: ¡PERO QUÉ ES ESTO!

El Diccionario panhispánico de dudas considera censurable la locución *en base a*, ya que las preposiciones *en* y *a* no están justificadas, y al mismo tiempo recomienda usar en su lugar las expresiones *sobre la base de*, *en función de*, *a partir de*, *de acuerdo con* o *según*.

Sin embargo, son frecuentes las resoluciones administrativas que contienen decisiones adoptadas *en base a* los hechos que se han comprobado.

Y el artículo 3.1.3 E de la Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 6 de abril de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación

frente al acoso laboral en la Administración General del Estado, habla de «Presunción/Indicios de posible acoso laboral, en base al informe inicial emitido».

También el Tribunal Supremo se ha abonado de manera frecuente a esta expresión vulgar. Ahí van dos ejemplos:

- a) «En base a las consideraciones de su recurso, solicita el Ayuntamiento recurrente que se dicte sentencia [...]» (STS de 23 de julio de 2012. Sala de lo Contencioso).
- b) «El Tribunal *a quo* ha expresado su convicción sobre los Hechos Probados en base a la actividad probatoria desplegada en el juicio oral [...]» (STS de 23 de marzo de 2015. Sala de lo Contencioso).

Para expresar que aquello de lo que se habla se hace con fundamento en algo, deben usarse las expresiones que propone el *Diccionario panhispánico de dudas*: las resoluciones administrativas deben dictarse en función de los hechos comprobados, y el Tribunal Supremo tiene que relatar que el Ayuntamiento solicita que se dicte sentencia de acuerdo con las consideraciones de su recurso, o que el tribunal *a quo* ha expresado su convicción sobre la base de la actividad probatoria realizada.

Cierto es que esta locución ha conseguido una cierta nivelación social, ya que, como advierte la Fundación del Español Urgente en Chile, «la expresión *en base a* es utilizada por todo tipo de personas, desde catedráticos de Derecho y abogados hasta tertulianos de programas de cotilleo y sucesos, pasando por periodistas serios. Y todos cometen un error al usarla».

13.2. DE CARA A: ¡QUÉ CARA!

Nos fijamos ahora en otra expresión de esas que dejan atónito a cualquier lector sensato y que los practicantes del lenguaje jurídico adoran: *de cara a*, que mira por encima del hombro a *para* y la arrinconan sin misericordia.

El Tribunal Constitucional recurre varias veces a esta construcción en la Sentencia 8/2015: «(...) de cara a evitar un uso torticero» (FJ 4.º); «la empresa como espacio especialmente propicio para la negociación colectiva de cara a la fijación de las condiciones de trabajo» (FJ 6.º); «una mayor discrecionalidad empresarial de cara a la adopción de la decisión» (FJ 7.º); mayor certidumbre del contenido de la decisión «de cara a su aplicación» (FJ 7.º).

Atónitos, pues, como ciudadanos sensatos que aspiramos a ser, nos preguntamos y nos respondemos con LÁZARO CARRETER:

«¿Por qué de cara a se nos ha colado ahuyentando a *para* o *con vistas a*? Y aquí ya no cabe más causa que la sinrazón. Corresponde a una tendencia que hoy se observa

[...] a la formulación más larga. Donde tantísimas veces podría aparecer una sencilla preposición, es empujada por esos robustos y ajayanados rodeos, que confieren un no sé qué de pericia y cultura a quienes los usan. La pericia y cultura, claro, que no poseen. Aquella tendencia se combina con el prurito de la novedad [...]. Y nada importa que sea más feo [...] si es capaz de producir un efecto [...] de sabio distanciamiento del modo de hablar común.

Hoy, de cara a [...] es un soldado más en el combate contra el buen gusto idiomático, que se ha decretado por universal consenso de los que tienen la voz y la palabra. Nada les importa ser chocantes: en eso reside lo que, en su propia lengua, se llama *carisma*. Y así van apartándose del pueblo hablante, y destrozando la unidad lingüística de los hispanos, cuando, si tuvieran una pizca de seso, fortalecerla debiera ser su obsesión» (*El dardo en la palabra*).

13.3. A NIVEL PERIFRÁSTICO

He aquí otro sucedáneo preposicional del que acostumbran a echar mano los perifrásticos practicantes.

Según el *Diccionario panhispánico de dudas*, «el significado básico del sustantivo *nivel* es "altura" y, en sentido figurado, "categoría o rango". [...] Hoy se ha extendido enormemente el uso figurado de *a nivel de* + sustantivo, así como el de *a nivel* + adjetivo. Ambas construcciones son admisibles siempre que en ellas la palabra *nivel* conserve de algún modo la noción de "altura" o de "categoría u orden jerárquico". Por el contrario, la lengua cuidada rechaza su empleo cuando no está presente ninguna de estas nociones y se emplea, indebidamente, con los sentidos de "con respecto a", "en el ámbito de", "entre" o, simplemente, "en"».

Incluso el Tribunal Constitucional recurre a esta expresión sin reparar en que, tal como recuerda LÁZARO CARRETER, «las preposiciones castellanas han servido siempre, y pueden seguir sirviéndonos sin poner en peligro nuestra sintaxis, para decir a nuestro modo lo que en Norteamérica refieren con su *level*».

En el FJ 6.º, el tribunal habla de «[...] dar prioridad aplicativa [...] a lo pactado por los representantes de los trabajadores a nivel de empresa [...]», ignorando la expresión más sencilla y natural que correspondía [...] lo pactado por los representantes de los trabajadores en la empresa).

Lo mismo hace unos párrafos más adelante, al hablar de «los efectos de la negociación de las condiciones de trabajo a nivel empresarial».

El MELA rechaza esta expresión de la siguiente manera: «Locución totalmente reprochable en la lengua común que debería, también, rechazarse en el lenguaje administrativo: "... en la cuenta que a nivel estatal tiene abierta". Podría haberse dicho más sencillamente: "en la cuenta estatal que tiene abierta"».

13.4. DESDE SANTURCE A BILBAO

Según el *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, desde «sirve para denotar principio de tiempo o de lugar: desde la creación del mundo; desde Madrid hasta Sevilla; desde ahora; desde mañana».

LÁZARO CARRETER añade que «la preposición desde es [...] el primer término de una relación, función de otro término al que tiende o en que acaba [...]. Unas veces, [...] la tendencia se explicita con otra preposición (hasta, a); otras, [...] desde señala un lugar o un tiempo en el que comienza el proceso al que enseguida se alude, y que está como anunciado por ella». E identifica la preposición, usando la metáfora (no desde la metáfora), con «una cuerda de arco que se tensa para lanzar algo a, hasta o hacia adelante».

Sin embargo, el lenguaje jurídico-administrativo emplea la preposición sin denotar tiempo ni lugar e, incluso, sin señalar destino ni tendencia.

El Tribunal Constitucional, en el FJ 2.º de la Sentencia 8/2015, habla de «la tarea de ordenar los principios y criterios con arreglo a los cuales se ha de regir la materia laboral, desde una concepción del conjunto de sus relaciones como un sistema», cuando ha podido escribir, en su lugar y de forma correcta, «según una concepción del conjunto de sus relaciones como un sistema».

Y en el FJ 3.º, ha decidido enjuiciar «desde la estricta perspectiva constitucional» para concluir que «la fijación de un periodo de prueba de un año en el contrato de trabajo previsto en el art. 4.3 de la Ley 3/2012 no vulnera el art. 35.1 CE».

Como critican Fernando VILCHES VIVANCOS y Ramón SARMIENTO GONZÁLEZ, «suele decirse "desde la perspectiva" contra toda lógica. Dígase: *con la perspectiva*. O bien cámbiese el giro y dígase (y escribbase) *desde el punto de vista*» (*Manual de estilo del lenguaje jurídico-administrativo*).

13.5. CHOCOLATE Y/O CHURROS

Sandez esta (y/o) cuyo progreso temía LÁZARO CARRETER, pues empezaba ya a leerse y hasta oírse «sin que a los usuarios les estallasen las mejillas de rubor».

Coordinador de coordinadores, como lo denominaba don Fernando, este grupo conjuntivo es posible en inglés, pero no en castellano:

«[...] se aprecia poca ventaja en torturar nuestra sintaxis con este extravagante y/o que, como a nivel de, *contactar*, *agresivo*, *rutinario* y tantas tonterías semejantes, nos van a dar voto en las elecciones norteamericanas antes que en las nuestras», decía el insigne lingüista.

Ajeno a todas estas consideraciones, el redactor de la exposición de motivos del Real Decreto-ley 16/2014 ha decidido torturar a los ciudadanos con esta tontería al referirse al «diseño de un programa de activación para el empleo con un contenido específico de orientación, formación, recualificación y/o reconocimiento de la experiencia laboral [...]».

Como se recuerda en el MELA, la estructura *y/o* es innecesaria. Es posible prescindir de esta estructura mediante la utilización en todos los casos de la conjunción *o*.

13.6. EN RELACIÓN A ESTO, PROTESTO

La expresión *en relación a* es otra incorrección gramatical que frecuente el lenguaje jurídico-administrativo.

En el *Diccionario panhispánico de dudas* se explica que *en relación con* y *con relación a* son locuciones válidas, «no así *en relación a*, resultado del cruce entre ambas».

A pesar de su agramaticalidad, esta expresión aparece en las sentencias judiciales:

«La viabilidad de la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración requiere conforme a lo establecido en el art. 139 LRJAPAC: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas» (STS de 22 de junio de 2012).

Y en los documentos administrativos:

En el modelo de resolución sobre asignación de número de Seguridad Social o número de afiliación (modelo TA. 1/2) se emplea esta fórmula: «En relación a la solicitud formulada por usted [...]».

13.7. EL LEÍSMO NO ES EL DEPORTE DE LOS LECTORES

En el FJ 2.º de la Sentencia 8/2015, el Tribunal Constitucional afirma que «la Constitución le ha consagrado (al sindicato) como un elemento clave».

El verbo consagrar es transitivo, esto es, necesita un complemento directo, función que, en este supuesto, desempeña la palabra *sindicato*. Y puesto que la forma del pronombre que se usa para sustituir al complemento directo masculino singular es *lo*, la redacción correcta habría sido esta: «La Constitución lo ha consagrado [...]». Porque así lo prescribe la RAE al estipular que «cuando el pronombre desempeña la función de complemento directo, deben usarse las formas *lo*, *los* para el masculino (singular y plural, respectivamente) y *la*, *las* para el femenino (singular y plural, respectivamente)» (*Diccionario panhispánico de dudas*).

13.8. ATENTAR A ATENTA CONTRA EL IDIOMA

Según el *Diccionario panhispánico de dudas*, atentar «es verbo intransitivo y se construye con un complemento precedido de *contra*: «Cuando tu esposo te pida algo que atente contra tu pureza, no participes». No debe usarse la preposición *a* para introducir el complemento: «Se decide [...] denunciar todos los hechos que atenten a las libertades individuales».

Sin embargo, el lenguaje jurídico se empeña en hacer lo contrario a lo que prescribe la RAE. Ahí van dos ejemplos:

- a) «La simple crítica a la pericia profesional en el desempeño de una actividad no debe confundirse sin más con un atentado al honor» (STC 180/1999).
- b) «Creemos que las expresiones empleadas por el demandado son ciertamente ofensivas y atentatorias al honor [...]» (STS 24 de julio de 2012).

14. CONCLUSIÓN

14.1. ERRORES QUE SON HORRORES

¿Por qué hemos tratado estas expresiones como auténticos horrores, o como enfermedades? Sencillamente, porque tal es el significado que adquieren en el contexto de un lenguaje correcto, sencillo y natural. Y así las conciben también los lingüistas consagrados.

De esta manera se refiere a ellas el exdirector de la RAE, LÁZARO CARRETER. Que nadie se ofenda:

«La vulgaridad procede de un errado afán de distinción; se cultiva, en general, por inductos de corbata, y se orienta a producir apariencia de cultura, modernidad o desenfadado. Pretende efectos de distancia o apartamiento de lo común; quien, hablando o escribiendo, emplea vulgaridades (y usa a nivel de, en base a, de cara a, por ejemplo, a tontas e idiotas), cree que así queda muy bien y que exhibe una destreza expresiva a la altura de los tiempos».

«Es frecuente que los adictos a la vulgaridad incurran también en vulgarismos. A la postre, su insensibilidad idiomática tiene el mismo fundamento ignorante» (*El dardo en la palabra*).

Pero, ¿cuál es la causa de que la vulgaridad, e incluso el vulgarismo, hayan aterrizado en el lenguaje jurídico y se hayan instalado de manera tan evidente, y con vocación de permanencia, en él (por un momento he tenido la tentación de escribir «con vocación de permanencia en el mismo»).

Pues la causa es, sencillamente, que no se da importancia a las cuestiones que se plantean en este trabajo y se mira para otro lado, convirtiendo en lema el conocido refrán: «Ojos que no ven, corazón que no siente».

En nuestra mano está poner remedio a la situación y conducir la literatura jurídica hasta el lugar que merece. Y este ensayo pretende contribuir a ello.

Bibliografía

- CALVO RAMOS, L. [1980]: *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*, Madrid: Gredos.
- CASSANY, D. [1995]: *La cocina de la escritura*, Barcelona: Anagrama.
- CASTELLÓN ALCALÁ, H. [2006]: «Empleos del lenguaje administrativo. Enfoques recientes de estudio», *Revista de Llengua i Dret*, núm. 46.
- CAZORLA PRIETO, L. M.^a [2007]: *El lenguaje jurídico actual*, Madrid: Aranzadi.
- GÓMEZ FONT, A. [2009]: «Abogacía y corrección idiomática», *Revista de Llengua i Dret*, núm. 51.
- GONZÁLEZ CASADO, S. [2005]: «Errores sintácticos en los textos jurídicos. La calidad editorial por puntos», *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm 7.
- GONZÁLEZ NAVARRO, F. [1968]: «Modelos de instancia y "estilo administrativo"», *Revista de Documentación Administrativa*, núm. 121.
- LÁZARO CARRETER, F. [2003]: *El nuevo dardo en la palabra*, Madrid: Aguilar.
- [1997]: *El dardo en la palabra*, Madrid: Galaxia Gutenberg.
- MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS [2003]: *Manual de Documentos Administrativos*, 3.^a ed. Madrid: Tecnos.
- [1990]: *Manual de Estilo Lenguaje Administrativo (Mela)*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- ORWELL, G. [1946]: «La política y el lenguaje inglés».
- PEÑALVER CASTILLO, M. [2016]: «La ortografía del español peninsular», *Anuario de Letras. Lingüística y Filología*, año 4, núm. 1.
- RAE [2005]: *Diccionario panhispánico de dudas*, Madrid: Santillana.
- [1999]: *Gramática descriptiva de la lengua española*, Madrid: Espasa-Calpe.
 - [1973]: *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid: Espasa-Calpe.
 - [1739]: *Diccionario de autoridades*.
- SECO, M. [2000]: *Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española*, Madrid: Espasa-Calpe, 10.^a ed.
- VILCHES VIVANCOS, F. y SARMIENTO GONZÁLEZ, R. [2010]: *Manual de lenguaje jurídico-administrativo*, Madrid: Dykinson.
- [2009]: *Guía práctica n.º 1. Errores más frecuentes del lenguaje administrativo*, Instituto Madrileño de Administración Pública.